



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 25 de marzo de 2014 (04.04)
(OR. en)**

8102/14

**PUBLIC 58
INFO 98**

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2014

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en enero de 2014.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2014

Procedimiento escrito concluido el 24 de octubre de 2013

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO/DECLARACIONES
Reglamento (UE) n° 24/2014 del Consejo, de 10 de enero de 2014, por el que se establecen para 2014 las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro DO L 9, 14.1.2014, p. 1–4	17956/13

Adopción de un acto legislativo tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 13 a 16 de enero de 2014)

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	RESULTADO DE LA VOTACIÓN
Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera	11532/4/13 REV 4	No aplicable	No aplicable

Procedimiento escrito concluido el 20 de enero de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/DECLARACIONES
REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión	18118/13 5232/14 - texto de las declaraciones 5232/14 COR 1
Sesión n.º 3288 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 20 de enero de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO
Reglamento del Consejo n.º 45/2014, de 20 de enero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 16, 21.1.2014, p. 1-2	17298/13
Decisión del Consejo 2014/22/PESC, de 20 de enero de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/353/PESC por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 16, 21.1.2014, p. 30–30	17120/13
Decisión del Consejo 2014/23/PESC, de 20 de enero de 2014, por la que se deroga la Decisión 2013/350/PESC por la que se modifica y se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Medio DO L 16, 21.1.2014, p. 31–31	17287/13

Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones con Georgia con miras a un acuerdo entre la Unión Europea y Georgia en materia de seguridad de la información clasificada	17986/13
Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones con Albania con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y Albania en materia de seguridad de la información clasificada	17992/13
Decisión del Consejo 2014/21/PESC, de 20 de enero de 2014, que modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 15, 20.1.2014, p. 22–23	18162/13
2014/42/UE: Reglamento del Consejo, de 20 de enero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 15, 20.1.2014, p. 18–21	18164/13
Decisión de Ejecución del Consejo 2012/642/PESC, de 20 de enero de 2014, sobre la aplicación de la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 16, 21/01/2014, p. 32–33	5168/14
Reglamento de Ejecución del Consejo n° 46/2014, de 20 de enero de 2014, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 16, 21/01/2014, p. 3–4	5230/14
2014/50/UE: Decisión del Consejo, de 20 de enero de 2014, sobre la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia DO L 32, 01/02/2014, p. 1–2	13152/13
Conclusiones del Consejo sobre Siria	5449/14

Conclusiones del Consejo sobre Afganistán		5186/14	
Conclusiones del Consejo sobre Ucrania		5453/14	
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana		5381/14	
Conclusiones del Consejo sobre Sudán del Sur		5380/14	
Sesión n.º 3290 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 28 de enero de 2014			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	RESULTADO DE LA VOTACIÓN
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 [Primera lectura]	PE-CONS 25/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: Abstención: CZ, LV y LU

Declaración de Bulgaria

Bulgaria no se opondrá a la aprobación del texto transaccional sobre la DCH. Sin embargo, Bulgaria subraya sus otras inquietudes en relación con la modificación del Reglamento 1093/2010/UE y de la Directiva 2013/36/UE mediante una Directiva sectorial.

Consideramos que la introducción de modificaciones materiales en un Reglamento de la Unión mediante una Directiva de la Unión no constituye un buen ejemplo legislativo y no se ajusta a los principios generalmente aceptados para la elaboración de proyectos legislativos. Recordamos que el Reglamento 1093/2010/UE es uno de los elementos más importantes de la arquitectura de supervisión de la UE y que equilibra los puntos de vista y los intereses de los distintos Estados miembros. Así pues, toda modificación posterior del acto debe ser objeto de debate al nivel correspondiente.

Nos preocupan además las modificaciones propuestas para la Directiva 2013/36/UE, ya que el proceso de incorporación de la Directiva 2013/36/UE en el ordenamiento jurídico de Bulgaria se halla ya en un estado muy avanzado, y cualquier modificación posterior de la Directiva 2013/36/UE trastornaría el proceso legislativo y la ultimación de las medidas de transposición.

Declaración de Austria

Austria todavía se inquieta por el texto transaccional de la DCH, debido a que los requisitos para la información precontractual, que ha de facilitarse obligatoriamente, así como la obligación de valorar la solvencia del consumidor que contiene la DCH difieren de los de la Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo (DCC). Al igual que otros Estados miembros, a la hora de aplicar la Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo (DCC), Austria amplió el ámbito de aplicación de su nueva legislación sobre el crédito al consumo para que se aplicase también a los créditos hipotecarios. El texto transaccional sobre la DCH contiene desviaciones de la DCC que no se justifican por las particularidades de los contratos de créditos hipotecarios y que supondrían costes adicionales considerables para los acreedores y serían contraproducentes en aras de la coherencia de la situación jurídica (y por ende también para la comprensión de los consumidores).

Además, en el ámbito de los asuntos precontractuales (información y valoración de la solvencia), y respecto de algunos casos concretos individuales, con frecuencia no quedará claro (en la fase precontractual) si el crédito debe garantizarse o no mediante una hipoteca, y por ello si el caso en cuestión correspondería al ámbito de aplicación de la DCC o de la DCH. La diferencia en las reglamentaciones y normas de ambas Directivas tendría como resultado una gran inseguridad en cuanto a qué Directiva aplicar en un caso concreto. Por lo que se refiere al cálculo de la TAE, es problemática la interpretación restrictiva de los intervalos que llevarían a la exclusión de los intervalos de días del ámbito de las fracciones anuales. Esa interpretación es actualmente incompatible con las metodologías utilizadas por muchas entidades de crédito en toda Europa. Cualquier cambio en los intervalos que actualmente aplican las entidades de crédito impondría una carga administrativa y financiera considerable y desproporcionada sin beneficio alguno aparente para el consumidor.

Declaración de Estonia

Estonia está completamente a favor del mercado único europeo y su mayor integración. De modo que es necesario armonizar las distintas legislaciones y normas para garantizar unas condiciones iguales en toda la UE.

Hemos de subrayar que varios países, entre ellos Estonia, ya han ampliado el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48/UE (DCC) sobre el crédito al consumo a los créditos hipotecarios. Sin embargo, Estonia también cree que la armonización de los principios de crédito hipotecario y del préstamo responsables puede mejorar el mercado del crédito hipotecario, mejorando la fiabilidad y la confianza, y garantizando un modelo uniforme de protección del consumidor a escala europea. Estamos por ello de acuerdo con los objetivos de la propuesta de la DCH y apoyamos la iniciativa de la Comisión. Estonia también aceptó la orientación general del Consejo Europeo de 30 de mayo de 2012 sobre la propuesta relativa a los contratos de crédito relacionados con la Directiva sobre propiedades residenciales y quedó satisfecha con ese planteamiento. Las últimas modificaciones de la propuesta inicial se apartan demasiado de la orientación acordada a nivel del Consejo. Falta la evaluación de impacto de las modificaciones y cabe cuestionar que sean adecuadas para abarcar todas esas disposiciones mediante la propuesta de Directiva sobre créditos hipotecarios. Estamos especialmente preocupados por los cambios que no guardan relación directa alguna con el crédito hipotecario y por tanto no corresponden a los objetivos de la propuesta inicial. Hemos reiterado nuestras posiciones a la Presidencia en varias ocasiones, tanto verbalmente como por escrito, aunque los textos no han mejorado.

Las soluciones transaccionales propuestas deben contribuir a ayudar al crédito responsable, pero por otro lado han de facilitar a los Estados miembros la flexibilidad que precisen para evitar consecuencias negativas para los consumidores. Pese a que Estonia no está en contra de todo el conjunto de medidas de la DCH, debemos hacer hincapié en que albergamos serias dudas respecto del texto transaccional actual.

Declaración de la República Checa

La República Checa, pese a ser consciente de la importancia y de la necesidad de la Directiva propuesta, manifiesta su rechazo al texto actual de la propuesta de Directiva sobre los contratos de crédito para consumidores respecto de bienes inmuebles de uso residencial (en lo sucesivo "DCH"). En mayo de 2012, la República Checa ya declaró que solo aceptaba condicionalmente el texto de la DCH, siempre que durante los diálogos tripartitos se mejorase el texto respecto de la cooperación de los organismos de supervisión.

A nuestro juicio, había y sigue habiendo un punto pendiente en relación con la participación de la ABE (y excluyendo la cooperación de los organismos de supervisión de la protección del consumidor en el marco del Reglamento 2006/2004), concretamente en litigios en que sean parte organismos de supervisión que no sean miembros de la ABE. La solución acordada, incluido el deber de todos los organismos de supervisión que no sean miembros de la ABE de quedar supeditados a la ABE (incluida la mediación vinculante de la ABE) es sencillamente inaceptable, sobre todo cuando en el Reglamento n.º 2006/2004 existe un marco claro para la cooperación de dichos organismos de supervisión de la protección del consumidor.

Además, hay otros puntos importantes en apoyo de nuestro rechazo al texto. A saber:

1. el deber de imponer límites a las sanciones en caso de incumplimiento del prestatario (Demoras y ejecución hipotecaria, artículo 29, apartado 3); opinamos que la regulación de las sanciones en caso de incumplimiento del prestatario es un asunto que corresponde al Derecho civil y, como tal, debe quedar a la total discreción de cada Estado miembro;
2. la inclusión de nuevo de la palabra "residencial";
3. la inclusión de un texto jurídicamente vinculante sobre educación financiera en el artículo 6; la presente Directiva no es el lugar adecuado para establecer la educación financiera;
4. la disposición obligatoria sobre los préstamos en moneda extranjera, CZ solamente aceptaría una disposición discrecional;
5. el período de reflexión obligatorio de 7 días que, habida cuenta del proceso largo y agobiante de obtener un crédito hipotecario con plazos apremiantes por parte del vendedor de la propiedad, no parece razonable y los consumidores no harán uso de él.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido desearía expresar su aprecio a todas las Presidencias que han llevado adelante las negociaciones en torno a la Directiva sobre Crédito Hipotecario, así como por la manera pragmática y práctica en que lo han hecho.

Como muchos Estados miembros, el Reino Unido se beneficia ya de un elevado nivel de protección del consumidor existente para los tomadores de hipotecas, por lo que no ve beneficio alguno en la presente Directiva.

EL Reino Unido se inquieta por que la Comisión no haya justificado suficientemente esta intervención obligatoria a escala de la UE, habida cuenta de las diferencias existentes entre los mercados hipotecarios nacionales. Por ejemplo, el requisito de que los Estados miembros utilicen el documento de comunicación del boletín de información europeo normalizado (ESIS), incluso cuando la normativa nacional ya exija la utilización de un documento nacional de comunicación con información equivalente, parece oneroso y añadirá costes innecesarios a las empresas del Reino Unido.

Declaración de Letonia y Luxemburgo

Letonia y Luxemburgo no pueden votar a favor de la presente Directiva porque su contenido se ha debilitado de forma importante en comparación con la propuesta inicial de la Comisión. La propuesta inicial pretendía crear un mercado interno eficaz y competitivo del crédito hipotecario para consumidores, entidades e intermediarios de crédito. La propuesta contemplaba garantizar tanto un correcto funcionamiento del mercado único como un elevado nivel de protección del consumidor, mediante un alto nivel de armonización que habría reducido sustancialmente las diferencias entre las legislaciones nacionales que obstaculizan el mercado interior. Aunque la propuesta inicial no recogía el principio de reconocimiento mutuo, era una buena base para el debate. El texto aprobado hoy constituye una ocasión perdida para la consecución de ambos objetivos, que debían reforzarse mutuamente.

La falta de una armonización y un reconocimiento mutuo de gran alcance, junto con el amplio margen de maniobra de los Estados miembros, generará una grave inseguridad jurídica a las partes interesadas. También vulnera los objetivos declarados de crear un mercado único totalmente integrado del crédito hipotecario y de garantizar un nivel elevado y armonizado de protección del consumidor. Tanto los profesionales como los consumidores se verán perjudicados por este texto, que no posee valor añadido alguno. Para que las empresas y los consumidores aprovechen plenamente sus oportunidades en la Unión Europea, las fronteras y los obstáculos deben suprimirse en lugar de reforzarse.

Además de carecer de objetivo claramente definido, el texto tal como se ha adoptado es muy complejo y choca con los principios de "legislar mejor". Obliga a los Estados miembros a cambiar sus normas, sin ofrecer beneficio alguno para las empresas ni para los consumidores.

Posición Común (UE) n° 1/2014 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra. Adoptada por el Consejo el 28 de enero de 2014 DO C 49E , 21/02/2014, p. 1–6	17930/13	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO	
2014/68/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Latvijas Banka DO L 39, 8.2.2014, p. 59–59		17570/13	
2014/44/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la celebración del Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea DO L 27, 30.1.2014, p. 1-1		14374/13	
2014/116/UE: : Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea DO L 64, 04/03/2014, p. 1–1		16112/12	

Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea por el que se crea un marco para la participación de la República de Corea en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea	13552/1/13 REV 1
Decisión del Consejo n° 2014/42/PESC, de 28 de enero de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/281/PESC en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre DO L 26, 29.1.2014	5313/14
Decisión de Ejecución del Consejo n° 2014/41/PESC, de 28 de enero de 2014, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 26, 29.1.2014, p. 41–41	17319/13
Reglamento de Ejecución del Consejo (UE) n° 74/2014, de 28 de enero de 2014, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 26, 29.1.2014, p. 1–1	17320/13
Decisión de Ejecución del Consejo n° 2014/40/PESC, de 28 de enero de 2014, por la que se aplica la Decisión 2011/423/PESC sobre medidas restrictivas contra Sudán y Sudán del Sur DO L 26, 29.1.2014, p. 38–40	16899/13
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 6/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado "¿Han logrado los Estados miembros y la Comisión optimizar el uso de recursos en las medidas de diversificación de la economía rural?"	17496/13
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 8/2013 titulado "Ayudas al aumento del valor económico de los bosques a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural"	17497/13

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 3/2013 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado "¿Han sido eficaces los programas Marco Polo para desviar el tráfico de las carreteras?"	17701/13
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República del Perú sobre determinados aspectos de los servicios aéreos	16251/13
Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión "Entre otras por razones pragmáticas, es preferible que sea únicamente la Comunidad quien celebre el Acuerdo con el Gobierno de la República del Perú sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Las mismas consideraciones se aplicarán con respecto a acuerdos similares siempre que se celebren con arreglo al mandato sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes, adoptado mediante la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003, y dentro de los límites de dicho mandato. La presente Decisión no constituye un precedente en cuanto al ejercicio de las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros respecto de acuerdos distintos de los referidos más arriba, como por ejemplo acuerdos del tipo que contempla la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2003 por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con los Estados Unidos en el ámbito del transporte aéreo, que deberán celebrarse en tanto que acuerdos mixtos. La presente Decisión no crea nuevas competencias de la Comunidad por lo que se refiere a acuerdos externos sobre servicios aéreos, ni afecta a la división de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros."	
2014/60/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra DO L 38, 7.2.2014, p. 1–1	13331/1/12 REV 1

Declaración de la Comisión

La Comisión mantiene su posición y, por lo tanto, se opone a la modificación del Consejo según la cual se sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) en relación con el con el artículo 218, apartado 6, letra a).

La Comisión considera asimismo que el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), debe utilizarse como la base jurídica correcta en los casos en que los acuerdos internacionales de pesca se concluyan con la aprobación del Parlamento Europeo dado que la base jurídica material del artículo 43, apartado 2, determina el requisito de la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con la base jurídica operativa del artículo 218, apartado 6, letra a).

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil (2013-2018)

8701/13

Declaración de la Comisión

La Comisión mantiene su posición y, por lo tanto, se opone a la modificación del Consejo según la cual se sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) en relación con el con el artículo 218, apartado 6, letra a).

La Comisión considera asimismo que el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), debe utilizarse como la base jurídica correcta en los casos en que los acuerdos internacionales de pesca se concluyan con la aprobación del Parlamento Europeo dado que la base jurídica material del artículo 43, apartado 2, determina el requisito de la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con la base jurídica operativa del artículo 218, apartado 6, letra a).

2014/48/UE: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra
DO L 28, 31.1.2014, p. 1–1

11119/1/12 REV 1

Declaración de la Comisión

La Comisión mantiene su posición y, por lo tanto, se opone a la modificación del Consejo según la cual se sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) en relación con el con el artículo 218, apartado 6, letra a).

La Comisión considera asimismo que el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), debe utilizarse como la base jurídica correcta en los casos en que los acuerdos internacionales de pesca se concluyan con la aprobación del Parlamento Europeo dado que la base jurídica material del artículo 43, apartado 2, determina el requisito de la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con la base jurídica operativa del artículo 218, apartado 6, letra a).

Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero y de un nuevo Protocolo por el que se establecen las oportunidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración entre la Unión Europea y la República de Mauricio	13501/1/12 REV 1
Declaración de la Comisión La Comisión mantiene su posición y, por lo tanto, se opone a la modificación del Consejo según la cual se sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) en relación con el con el artículo 218, apartado 6, letra a). La Comisión considera asimismo que el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), debe utilizarse como la base jurídica correcta en los casos en que los acuerdos internacionales de pesca se concluyan con la aprobación del Parlamento Europeo dado que la base jurídica material del artículo 43, apartado 2, determina el requisito de la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con la base jurídica operativa del artículo 218, apartado 6, letra a).	
Conclusiones del Consejo sobre el avance de la Cooperación Aduanera con los Países Vecinos Orientales	16955/2/13 REV 2
2014/51/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre trabajo digno para los trabajadores domésticos, de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio nº 189) DO L 32, 1.2.2014, p. 32–32	11462/13
2014/52/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio relativo a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, de 1990, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio nº 170) DO L 32, 1.2.2014, p. 33–33	11463/13
2014/56/UE: Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2014, sobre la existencia de un déficit excesivo en Croacia DO L 36, 6.2.2014, p. 13–14	17908/13
Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de Croacia	17904/13

Procedimiento escrito concluido el 30 de enero de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/DECLARACIONES
Decisión del Consejo nº 2014/49/PESC, de 30 de enero de 2014, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 28, 31.1.2014, p. 38–50	5328/14
Reglamento de Ejecución del Consejo nº 81/2014, de 30 de enero de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 28, 31.1.2014, p. 2–14	5329/14
Procedimiento escrito concluido el 31 de enero de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO/DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar un Convenio sobre la aplicación del Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados	5446/14